

	PAGINA		PAGINA
Orden de 29 diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones al portador emitidas por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, S. A.» (SEFANTRO).	250	bra Director, con carácter definitivo, de la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Palma de Mallorca a don Guillermo Roselló Bordoy, Profesor adjunto numerario.	246
Orden de 29 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones al portador emitidas por «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».	250	Orden de 20 de diciembre de 1966 por la que se nombra Directora del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Llodio a doña María Josefa Ochoa y González de Echevarría.	247
Orden de 29 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones al portador emitidas por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».	250	Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se cita a los opositores al concurso-oposición a varias plazas del Departamento de Terapéutica Física de esta Facultad.	249
Orden de 29 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones al portador emitidas por «Unión Cerrajera, S. A.».	250	Resolución del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Valencia, Santiago y Salamanca por la que se convoca a los opositores	249
Orden de 30 de diciembre de 1966 por la que se nombra, por concurso de traslado, Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Valencia a don José María de Diego Lora.	246	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 30 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Vallehermoso, S. A.».	250	Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Santa Dorotea», domiciliada en Capellades (Barcelona).	252
Orden de 30 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Banco Mercantil e Industrial, S. A.».	250	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 30 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Banco de Fomento, S. A.».	251	Resolución de la Subsecretaría en el concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.	247
Resolución del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.	251	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 28 de diciembre de 1966 por la que se publica el nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes de los señores que se citan.	247
Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.	251	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la VI Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Bellreguard por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».	251	Resolución de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se amplía el plazo para la renovación de la inscripción en el Registro General de Exportadores.	245
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 1 de diciembre de 1966 por la que se nombra Asesoras de la Inspección Central de Enseñanza Primaria a doña Rosario Amado del Campo y a doña Alicia Lage Cuiñado.	246	Orden de 17 de diciembre de 1966 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Periodismo Gráfico correspondientes al año 1966.	252
Orden de 1 de diciembre de 1966 por la que se nombra Asesores de la Inspección Central de Enseñanza Primaria a don Gregorio Rodríguez Acosta y a don Juan José Yago Iñiguez.	246	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria Legal» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.	248	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Encargada de telefonistas.	249
Orden de 15 de diciembre de 1966 por la que se nombra Director, con carácter definitivo, de la Sección Filial número 4, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, a don Pascual Martínez Calvo, Profesor adjunto numerario.	246	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Encargado del Servicio telefónico.	249
Orden de 15 de diciembre de 1966 por la que se nom-		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Agrupación de los Servicios técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Servicios industriales).	249
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer cinco plazas de Jefe de Equipo Quirúrgico.	249
		Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se indican, afectados por las obras del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a esta ciudad.	252

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

CORRECCION de errores del Decreto 3163/1966, de 29 de diciembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material en la Armada.

Advertidos errores en el texto del Decreto sobre reorganización de las estructuras concernientes al material en la Armada, que fué remitido para su publicación e insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1966, se rectifica en la forma que a continuación se detalla:

Preámbulo, segunda línea.—Donde dice: «... el almacenamiento y...», debe decir: «... al almacenamiento y...»

Entre los artículos 5 y 6.—En el título dice: «DIRECCION DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES». Debe figurar: «Dirección de Construcciones Navales Militares».

Artículo nueve.—Donde dice: «Nueve.Trece.», debe decir: «Nueve.Tres.»

Artículo diez.Cinco, segunda línea.—Donde dice: «... dependerá...», debe decir: «... dependerán...»

Artículo doce.Uno, segunda línea.—Donde dice: «... órganos que con...», debe decir: «... órganos con...»

Artículo quince.Dos, apartado a).—Donde dice: «... se ajusten exactamente...», debe decir: «... se ajusten exactamente...»

Artículo dieciséis.Tres.—Donde dice: «Estará subordinado al Almirante Jefe de Apoyo Logístico...», debe decir: «Estará subordinado al Almirante Jefe del Apoyo Logístico...»

Artículo diecisiete.Uno, primera línea.—Donde dice: «La Dirección de Aprovechamiento y Transportes...», debe decir: «La Dirección de Aprovisionamiento y Transportes...»

Artículo diecisiete.Uno, quinto párrafo.—Donde dice: «Jefatura de los Servicios de Aprovisionamiento...», debe decir: «Jefaturas de los Servicios de Aprovisionamiento.»

Artículo veinte.Uno, cuarta línea.—Donde dice: «planteamiento...», debe decir: «planeamiento...»

Artículo veintidós.Uno, tercera línea.—Donde dice: «... en los campos de investigación...», debe decir: «... en los campos de la investigación...»

Artículo veintidós.Uno, sexta línea.—Donde dice: «... de la eficacia de la Fuerza», debe decir: «... de la eficacia de la Fuerza.»

Artículo veintidós.Tres, segunda línea.—Donde dice: «... de la Armada...», debe decir: «... en la Armada...»

Artículo veinticuatro.Dos, tercera línea.—Donde dice: «... se considerarán como comprendidas...», debe decir: «... se considerarán comprendidas...»

Artículo veinticinco.Dos, segunda línea.—Donde dice: «... el apoyo material...», debe decir: «... el apoyo de material...»

Artículo veinticinco.Tres, tercera línea.—Donde dice: «... y lo sustituirá...», debe decir: «... y le sustituirá...»

Artículo veinticinco.Cuatro, cuarta línea.—Donde dice: «... y los que están...», debe decir: «... y los que estén...»

Artículo veintiocho.Uno, disposiciones que se derogán, novena línea del encabezado. Publicación.—Donde dice: «(B. O. E. 137)», debe decir: «(B. O. E. 117)».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que, a vía de ensayo, se suprime el despacho aduanero de cabotaje para determinadas mercancías, sustituyéndolo por una simple intervención fiscal.

Ilustrísimo señor:

Es preocupación constante del Gobierno conceder al comercio de cabotaje por vía marítima las mayores facilidades, habida cuenta de su importancia en el cuadro del transporte nacional de mercancías. Y a tal finalidad ha respondido el Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, sobre simplificación de la documentación empleada en el comercio y la navegación de tal clase.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicho Decreto,

Este Ministerio habrá de reformar las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para adaptarlas a lo dispuesto en el mismo, que entrará en vigor transcurridos cuatro meses a partir del 26 de noviembre último. Consecuentemente se ha procedido a realizar los correspondientes estudios, ya virtualmente ultimados, para llevar a cabo, dentro del plazo fijado, las oportunas variaciones de aquel texto reglamentario, siguiendo el criterio de lograr la máxima simplificación administrativa.

Ahora bien, entre las medidas consideradas para la futura ordenación, se halla la de suprimir en buen número de casos el despacho aduanero de las mercancías objeto de comercio de cabotaje, sustituyéndolo por una mera intervención fiscal. Esta medida, de gran trascendencia, puesto que supondrá modificar profundamente un procedimiento casi centenario, merece ser ensayada para comprobar si en la práctica responde verdaderamente a las finalidades perseguidas sin crear riesgos para los intereses del Tesoro, adquiriéndose así la experiencia indispensable que permitirá decidir definitivamente. Por ello se juzga aconsejable implantar el procedimiento inmediatamente, esto es, antes de la promulgación de los nuevos artículos de las Ordenanzas, de modo provisional, con limitación a un determinado número de mercancías.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado disponer:

1. Podrán ser transportadas en comercio de cabotaje, por vía marítima, entre puertos de la Península y Baleares, en el tráfico interinsular de Canarias y entre los puertos de los territorios francos de Ceuta y Melilla, sin necesidad de despacho aduanero previo y únicamente bajo el control del resguardo a su carga, descarga y levante, las mercancías nacionales que se citan a continuación:

Minerales, excepto los óxidos rojos de hierro, materias térreas y piedras.
Combustibles minerales sólidos.

Combustibles líquidos (gasolina, gas-oil y fuel-oil)

Maderas en troncos y en tablas.

Pasta de papel.

Sal común.

Frutos y productos hortícolas frescos.

Yesos, cales, cementos, ladrillos y otros materiales de construcción

Cereales y legumbres secas.

Esparto.

Animales vivos.

2. Las mercancías a que se refiere el apartado anterior deberán presentarse a granel. Sin embargo, se admitirán en el régimen de excepción previsto en la presente Orden cuando se hallen envasadas, siempre que su naturaleza pueda comprobarse fácilmente a simple vista, sin necesidad de apertura total de los envases.

3. El control de la carga de la mercancía por el resguardo se realizará sobre la base de una copia del documento denominado «Orden de embarque», establecido en el Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, que suscribirá el consignatario del buque y que presentará directamente a aquél. Se permitirá la carga siempre que la mercancía coincida con los datos consignados en el documento. Esta operación no devengará «Derechos obviales».

4. La documentación, una vez diligenciada con el «cumplido» del resguardo, será remitida por éste a la Aduana, que la incluirá en la correspondiente carpeta de salida.

5. En el punto de destino, el control de descarga y levante lo efectuará el resguardo sobre un ejemplar del sobordo, que le será presentado por el Capitán del buque en el momento de la llegada, adicional al que prescribe el párrafo segundo de la regla primera del artículo 266 de las Ordenanzas de Aduanas. En dicho documento deberán distinguirse las partidas a levantar sin despacho aduanero por medio de la palabra «Libre» indicada marginalmente. El resguardo autorizará la retirada de la mercancía una vez que compruebe que figura incluida en el sobordo presentado.

6. Una vez concluidas las operaciones de descarga y las de levante de las mercancías dispensadas de despacho aduanero, el resguardo enviará a la Aduana el sobordo con la diligencia del «cumplido» referente a dichas operaciones y con expresión de las incidencias que pudieran haberse producido.

7. La Aduana trasladará el resultado de la intervención del resguardo al otro ejemplar del sobordo presentado en ella y remitirá el ejemplar diligenciado a la Aduana de salida como tornaguía o aviso de llegada.

8. Cuando la circulación de las mercancías afectadas por la presente esté sujeta al requisito de guía, sea de carácter fiscal o de cualquier otro, dicho documento deberá acompañar a las expediciones.

9. Las operaciones de entrada y salida de las mercancías enumeradas en el punto uno que se efectúen en los puertos habilitados de quinta clase serán intervenidas por el resguardo en la forma que queda dispuesta, debiendo remitir la documentación en que conste su intervención a las Aduanas de las que dependan, a los efectos previstos en los apartados 4 y 6 de esta Orden.

10. Las copias de los sobordos a presentar, tanto en la Aduana de salida como en la de llegada, podrán ser sustituidos por las «Relaciones de carga» a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre.

11. La Aduana conservará la facultad de intervenir en cualquier momento las operaciones de carga, descarga y levante de mercancías que se transporten en cabotaje al amparo de este régimen especial para asegurarse tanto de la naturaleza y cantidad de las mercancías como de su origen, destino y demás circunstancias.

12. Los consignatarios de los buques serán responsables directos ante la Administración por las falsedades o inexactitudes de los datos contenidos en la documentación indicada en los puntos precedentes o por el incumplimiento de las prevenciones aprobadas por la presente.

13. La Dirección General de Aduanas queda facultada para dictar las normas complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.